

## **PROPUESTA DE ACUERDO DE MODIFICACIÓN DEL PACTO DE CONTRATACIÓN DE PERSONAL ESTATUTARIO TEMPORAL DEL SERVICIO DE SALUD DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS**

Reunida con fecha 19 de octubre de 2007, la Comisión del Bolsas del SESPA, dimanante de la Mesa General de Negociación de Funcionarios Públicos del Principado de Asturias, **ACUERDA** proponer la modificación de la baremación de cursos contenida en los Anexos del Pacto de contratación de personal estatutario temporal del Servicio de Salud del Principado de Asturias de noviembre de 2001, en los siguientes términos:

**Primero.-** Modificar la redacción del apartado 2 del Anexo I (BAREMO DE MÉRITOS PARA PERSONAL FACULTATIVO SANITARIO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA), quedando redactado del siguiente modo:

### **“2.- CURSOS**

Por cursos superiores de postgrado, diplomas o certificados de cursos dirigidos a la categoría o especialidad a la que se opta, organizados, subvencionados o impartidos por organismos de la Administración Central u Autónoma, organismos públicos del ámbito de la Unión Europea, Universidades, centros colaboradores con la Administración, así como por colegios profesionales, sociedades científicas, organizaciones sindicales, fundaciones y otro tipo de entidades sin ánimo de lucro vinculadas a cualquiera de estas, al amparo de la norma reguladora de rango suficiente que avale estos procesos formativos y que deberá constar en los mismos.

Se entenderán avalados por norma reguladora de rango suficiente los diplomas o certificados que se hayan impartido al amparo de convenio, acuerdo o norma reguladora, suscrita con las Administraciones Públicas, o bien que hayan sido acreditados y/o subvencionados por las mismas, y siempre que dichas circunstancias consten en el propio título o diploma, o bien se certifique debidamente en documento anexo.

Los diplomas o certificados se graduarán de la siguiente forma:

1.- Por cada hora lectiva	<b>0'0004 puntos</b>
2.- Master o cursos de más de 600 horas lectivas	<b>0'30 puntos</b>

No se valorarán los cursos realizados durante la especialización que estén incluidos en el programa docente de la especialidad correspondiente.

La puntuación máxima de este apartado será de **0'35** puntos por año, para lo cual se tendrá en consideración la fecha de finalización del curso.”

**Segundo.-** Modificar la redacción del apartado 2 del Anexo II (BAREMO DE MÉRITOS PARA PERSONAL FACULTATIVO DE ATENCION PRIMARIA - MEDICO DE FAMILIA, SERVICIO NORMAL DE URGENCIAS, Y E.S.A.D.-), quedando redactado del siguiente modo:

## **“2.- CURSOS**

Por cursos superiores de postgrado, diplomas o certificados de cursos dirigidos a la categoría o especialidad a la que se opta, organizados, subvencionados o impartidos por organismos de la Administración Central u Autonómica, organismos públicos del ámbito de la Unión Europea, Universidades, centros colaboradores con la Administración, así como por colegios profesionales, sociedades científicas, organizaciones sindicales, fundaciones y otro tipo de entidades sin ánimo de lucro vinculadas a cualquiera de estas, al amparo de la norma reguladora de rango suficiente que avale estos procesos formativos y que deberá constar en los mismos.

Se entenderán avalados por norma reguladora de rango suficiente los diplomas o certificados que se hayan impartido al amparo de convenio, acuerdo o norma reguladora, suscrita con las Administraciones Públicas, o bien que hayan sido acreditados y/o subvencionados por las mismas, y siempre que dichas circunstancias consten en el propio título o diploma, o bien se certifique debidamente en documento anexo.

Los diplomas o certificados se graduarán de la siguiente forma:

1.- Por cada hora lectiva	<b>0'0004 puntos</b>
2.- Master o cursos de más de 600 horas lectivas	<b>0'30 puntos</b>

No se valorarán los cursos realizados durante la especialización que estén incluidos en el programa docente de la especialidad correspondiente.

La puntuación máxima de este apartado será de **0'35** puntos por año, para lo cual se tendrá en consideración la fecha de finalización del curso.

**Tercero.-** Modificar la redacción del apartado 2 del Anexo III (BAREMO DE MÉRITOS PARA PERSONAL FACULTATIVO ESPECIALISTA EN PEDIATRIA DE ATENCION PRIMARIA), quedando redactado del siguiente modo:

## **“2.- CURSOS**

Por cursos superiores de postgrado, diplomas o certificados de cursos dirigidos a la categoría o especialidad a la que se opta, organizados, subvencionados o impartidos por organismos de la Administración Central u Autonómica, organismos

públicos del ámbito de la Unión Europea, Universidades, centros colaboradores con la Administración, así como por colegios profesionales, sociedades científicas, organizaciones sindicales, fundaciones y otro tipo de entidades sin ánimo de lucro vinculadas a cualquiera de estas, al amparo de la norma reguladora de rango suficiente que avale estos procesos formativos y que deberá constar en los mismos.

Se entenderán avalados por norma reguladora de rango suficiente los diplomas o certificados que se hayan impartido al amparo de convenio, acuerdo o norma reguladora, suscrita con las Administraciones Públicas, o bien que hayan sido acreditados y/o subvencionados por las mismas, y siempre que dichas circunstancias consten en el propio título o diploma, o bien se certifique debidamente en documento anexo.

Los diplomas o certificados se graduarán de la siguiente forma:

1.- Por cada hora lectiva	<b>0'0004 puntos</b>
2.- Master o cursos de más de 600 horas lectivas	<b>0'30 puntos</b>

No se valorarán los cursos realizados durante la especialización que estén incluidos en el programa docente de la especialidad correspondiente.

La puntuación máxima de este apartado será de **0'35** puntos por año, para lo cual se tendrá en consideración la fecha de finalización del curso.”

**Cuarto.-** Modificar la redacción del apartado 2 del Anexo IV (BAREMO DE MÉRITOS PARA PERSONAL FACULTATIVO DE EMERGENCIAS -ATENCIÓN A LAS URGENCIAS Y EMERGENCIAS MEDICAS-), quedando redactado del siguiente modo:

#### **“2.- CURSOS**

Por cursos superiores de postgrado, diplomas o certificados de cursos dirigidos a la categoría o especialidad a la que se opta, organizados, subvencionados o impartidos por organismos de la Administración Central u Autonómica, organismos públicos del ámbito de la Unión Europea, Universidades, centros colaboradores con la Administración, así como por colegios profesionales, sociedades científicas, organizaciones sindicales, fundaciones y otro tipo de entidades sin ánimo de lucro vinculadas a cualquiera de estas, al amparo de la norma reguladora de rango suficiente que avale estos procesos formativos y que deberá constar en los mismos.

Se entenderán avalados por norma reguladora de rango suficiente los diplomas o certificados que se hayan impartido al amparo de convenio, acuerdo o norma reguladora, suscrita con las Administraciones Públicas, o bien que hayan sido acreditados y/o subvencionados por las mismas, y siempre que dichas circunstancias consten en el propio título o diploma, o bien se certifique debidamente en documento anexo.

Los diplomas o certificados se graduarán de la siguiente forma:

1.- Por cada hora lectiva	<b>0'0004 puntos</b>
---------------------------	----------------------

2. Postgrado y Cursos específicos:

Curso de RCP Avanzada del adulto	<b>0'10 puntos</b>
Curso de RCP pediátrico	<b>0'10 puntos</b>
Curso de SVTA (soporte vital avanzado en trauma)	<b>0'10 puntos</b>
Curso de Instructor en SVA	<b>0'10 puntos</b>
Curso de Instructor en SVAT	<b>0'10 puntos</b>
Postgrado en Medicina de Urgencias y Emergencias de más de 500 horas	<b>0'30 puntos</b>

No se valorarán los cursos realizados durante la especialización que estén incluidos en el programa docente de la especialidad correspondiente.

La puntuación máxima de este apartado será de **0'35** puntos por año, para lo cual se tendrá en consideración la fecha de finalización del curso.”

**Quinto.-** Modificar la redacción del apartado 2 del Anexo V (BAREMO DE MÉRITOS PARA ODONTOLOGOS/ESTOMATOLOGOS DE ATENCION PRIMARIA), quedando redactado del siguiente modo:

## **“2.- CURSOS**

Por cursos superiores de postgrado, diplomas o certificados de cursos dirigidos a la categoría o especialidad a la que se opta, organizados, subvencionados o impartidos por organismos de la Administración Central u Autonómica, organismos públicos del ámbito de la Unión Europea, Universidades, centros colaboradores con la Administración, así como por colegios profesionales, sociedades científicas, organizaciones sindicales, fundaciones y otro tipo de entidades sin ánimo de lucro vinculadas a cualquiera de estas, al amparo de la norma reguladora de rango suficiente que avale estos procesos formativos y que deberá constar en los mismos.

Se entenderán avalados por norma reguladora de rango suficiente los diplomas o certificados que se hayan impartido al amparo de convenio, acuerdo o norma reguladora, suscrita con las Administraciones Públicas, o bien que hayan sido acreditados y/o subvencionados por las mismas, y siempre que dichas circunstancias consten en el propio título o diploma, o bien se certifique debidamente en documento anexo.

Los diplomas o certificados se graduarán de la siguiente forma:

1.- Por cada hora lectiva	<b>0'0004 puntos</b>
2.- Master o cursos de más de 600 horas lectivas	<b>0'30 puntos</b>

No se valorarán los cursos realizados durante la especialización que estén incluidos en el programa docente de la especialidad.

La puntuación máxima de este apartado será de **0'35** puntos por año, para lo cual se tendrá en consideración la fecha de finalización del curso."

**Sexto.-** Modificar la redacción del apartado 2 del Anexo VI (BAREMO GENERAL DE MÉRITOS PARA PERSONAL NO SANITARIO PARA LOS GRUPOS A y B), quedando redactado del siguiente modo:

## **2.- CURSOS**

Por cursos superiores de postgrado, diplomas o certificados de cursos dirigidos a la categoría o especialidad a la que se opta, organizados, subvencionados o impartidos por organismos de la Administración Central u Autonómica, organismos públicos del ámbito de la Unión Europea, Universidades, centros colaboradores con la Administración, así como por colegios profesionales, sociedades científicas, organizaciones sindicales, fundaciones y otro tipo de entidades sin ánimo de lucro vinculadas a cualquiera de estas, al amparo de la norma reguladora de rango suficiente que avale estos procesos formativos y que deberá constar en los mismos.

Se entenderán avalados por norma reguladora de rango suficiente los diplomas o certificados que se hayan impartido al amparo de convenio, acuerdo o norma reguladora, suscrita con las Administraciones Públicas, o bien que hayan sido acreditados y/o subvencionados por las mismas, y siempre que dichas circunstancias consten en el propio título o diploma, o bien se certifique debidamente en documento anexo.

Los diplomas o certificados se graduarán de la siguiente forma:

1.- Por cada hora lectiva	<b>0'0004 puntos</b>
2.- Master o cursos de más de 600 horas lectivas	<b>0'30 puntos</b>

La puntuación máxima de este apartado será de **0'35** puntos por año, para lo cual se tendrá en consideración la fecha de finalización del curso."

**Séptimo.-** Modificar la redacción del apartado 2 del Anexo VII (BAREMO DE MÉRITOS PARA ATS-DUE, MATRONAS, FISIOTERAPEUTAS Y TERAPEUTAS OCUPACIONALES), quedando redactado del siguiente modo:

## **2.- CURSOS**

Por cursos superiores de postgrado, diplomas o certificados de cursos dirigidos a la categoría o especialidad a la que se opta, organizados, subvencionados o impartidos por organismos de la Administración Central u Autonómica, organismos públicos del ámbito de la Unión Europea, Universidades, centros colaboradores con la

Administración, así como por colegios profesionales, sociedades científicas, organizaciones sindicales, fundaciones y otro tipo de entidades sin ánimo de lucro vinculadas a cualquiera de estas, al amparo de la norma reguladora de rango suficiente que avale estos procesos formativos y que deberá constar en los mismos.

Se entenderán avalados por norma reguladora de rango suficiente los diplomas o certificados que se hayan impartido al amparo de convenio, acuerdo o norma reguladora, suscrita con las Administraciones Públicas, o bien que hayan sido acreditados y/o subvencionados por las mismas, y siempre que dichas circunstancias consten en el propio título o diploma, o bien se certifique debidamente en documento anexo.

Los diplomas o certificados se graduarán de la siguiente forma :

Por cada hora lectiva	<b>0'0006 puntos</b>
-----------------------	----------------------

La puntuación máxima por cursos que se computará será de **0,35** puntos por año, para lo que se tomara en consideración la fecha de finalización del curso.”

**Octavo.-** Modificar la redacción del apartado 2 del Anexo VIII (BAREMO DE MÉRITOS PARA ATS-DUE DE EMERGENCIAS -ATENCIÓN A LAS URGENCIAS Y EMERGENCIAS MEDICAS-), quedando redactado del siguiente modo:

## **2.- CURSOS**

Por cursos superiores de postgrado, diplomas o certificados de cursos dirigidos a la categoría o especialidad a la que se opta, organizados, subvencionados o impartidos por organismos de la Administración Central u Autónoma, organismos públicos del ámbito de la Unión Europea, Universidades, centros colaboradores con la Administración, así como por colegios profesionales, sociedades científicas, organizaciones sindicales, fundaciones y otro tipo de entidades sin ánimo de lucro vinculadas a cualquiera de estas, al amparo de la norma reguladora de rango suficiente que avale estos procesos formativos y que deberá constar en los mismos.

Se entenderán avalados por norma reguladora de rango suficiente los diplomas o certificados que se hayan impartido al amparo de convenio, acuerdo o norma reguladora, suscrita con las Administraciones Públicas, o bien que hayan sido acreditados y/o subvencionados por las mismas, y siempre que dichas circunstancias consten en el propio título o diploma, o bien se certifique debidamente en documento anexo.

Los diplomas o certificados se graduarán de la siguiente forma :

1.- Por cada hora lectiva	<b>0'0006 puntos</b>
---------------------------	----------------------

## 2.- Postgrado y Cursos Específicos:

Curso de RCP Avanzada del adulto	<b>0'10 puntos</b>
Curso de RCP pediátrico	<b>0'10 puntos</b>
Curso de SVTA (soporte vital avanzado en trauma)	<b>0'10 puntos</b>
Curso de Instructor en SVA	<b>0'10 puntos</b>
Curso de Instructor en SVAT	<b>0'10 puntos</b>
Postgrado en Medicina de Urgencias y Emergencias de mas de 500 horas	<b>0'30 puntos</b>

La puntuación máxima por cursos que se computará será de **0'35** puntos por año, para lo que se tomará en consideración la fecha de finalización del curso."

**Noveno.-** Modificar la redacción del apartado 2 del Anexo IX (BAREMO DE MÉRITOS PARA TECNICOS ESPECIALISTAS), quedando redactado del siguiente modo:

### **"2.- CURSOS**

Por diplomas o certificados de cursos dirigidos a la categoría a la que se opta, organizados, subvencionados o impartidos por organismos de la Administración Central u Autonómica, organismos públicos del ámbito de la Unión Europea, Universidades, centros colaboradores con la Administración, así como por organizaciones sindicales, fundaciones y otro tipo de entidades sin ánimo de lucro vinculadas a cualquiera de estas, al amparo de la norma reguladora de rango suficiente que avale estos procesos formativos y que deberá constar en los mismos.

Se entenderán avalados por norma reguladora de rango suficiente los diplomas o certificados que se hayan impartido al amparo de convenio, acuerdo o norma reguladora, suscrita con las Administraciones Públicas, o bien que hayan sido acreditados y/o subvencionados por las mismas, y siempre que dichas circunstancias consten en el propio título o diploma, o bien se certifique debidamente en documento anexo.

Los diplomas o certificados se graduarán de la siguiente forma:

Por cada hora	<b>0'002 puntos</b>
---------------	---------------------

No serán valorables por este apartado los cursos impartidos por el INEM homologados por el Ministerio de Educación y Ciencia a alguna o algunas de las áreas de Formación Profesional, Ramas Sanitarias de Grado Medio o Superior.

La puntuación máxima por año que se computará será de **0,35** puntos, para lo que se tomará en consideración la fecha de finalización del curso."

**Décimo.-** Modificar la redacción del apartado 2 del Anexo X (BAREMO DE MÉRITOS PARA AUXILIAR DE ENFERMERÍA), quedando redactado del siguiente modo:

**“2.- CURSOS**

Por diplomas o certificados de cursos dirigidos a la categoría a la que se opta, organizados, subvencionados o impartidos por organismos de la Administración Central u Autonómica, organismos públicos del ámbito de la Unión Europea, Universidades, centros colaboradores con la Administración, así como por organizaciones sindicales, fundaciones y otro tipo de entidades sin ánimo de lucro vinculadas a cualquiera de estas, al amparo de la norma reguladora de rango suficiente que avale estos procesos formativos y que deberá constar en los mismos.

Se entenderán avalados por norma reguladora de rango suficiente los diplomas o certificados que se hayan impartido al amparo de convenio, acuerdo o norma reguladora, suscrita con las Administraciones Públicas, o bien que hayan sido acreditados y/o subvencionados por las mismas, y siempre que dichas circunstancias consten en el propio título o diploma, o bien se certifique debidamente en documento anexo.

Los diplomas o certificados se graduarán de la siguiente forma :

Por cada hora	<b>0’002 puntos</b>
---------------	---------------------

No serán valorables por este apartado los cursos impartidos por el Instituto Nacional de Empleo homologados por el Ministerio de Educación y Cultura a alguna de las áreas de Formación Profesional, ramas sanitarias, de Grado Medio. Esta circunstancia junto con la duración del curso, deberá ser acreditada en los correspondiente certificados o diplomas.

La puntuación máxima por año que se computará será de **0’35** puntos, para lo que se tomará en consideración la fecha de finalización del curso.”

**Undécimo.-** Modificar la redacción del apartado 2 del Anexo XI (BAREMO DE MÉRITOS PARA PERSONAL NO SANITARIO GRUPOS C, D y E), quedando redactado del siguiente modo:

**“2.- CURSOS**

Por diplomas o certificados de cursos dirigidos a la categoría a la que se opta, organizados, subvencionados o impartidos por organismos de la Administración Central u Autonómica, organismos públicos del ámbito de la Unión Europea, Universidades, centros colaboradores con la Administración, así como por organizaciones sindicales, fundaciones y otro tipo de entidades sin ánimo de lucro

vinculadas a cualquiera de estas, al amparo de la norma reguladora de rango suficiente que avale estos procesos formativos y que deberá constar en los mismos.

Se entenderán avalados por norma reguladora de rango suficiente los diplomas o certificados que se hayan impartido al amparo de convenio, acuerdo o norma reguladora, suscrita con las Administraciones Públicas, o bien que hayan sido acreditados y/o subvencionados por las mismas, y siempre que dichas circunstancias consten en el propio título o diploma, o bien se certifique debidamente en documento anexo.

Los diplomas o certificados se graduarán de la siguiente forma:

Por cada hora	<b>0'002 puntos</b>
---------------	---------------------

La puntuación máxima de este apartado será de **0'35** puntos por año, para lo cual se tendrá en consideración la fecha de finalización del curso.”

POR LA ADMINISTRACION

CEMSATSE

CC.OO.

UGT

USAE

USIPA



federacion de sanidad y sectores  
socio-sanitarios de Asturias  
e-mail: [fsasturias@sanidad.ccoo.es](mailto:fsasturias@sanidad.ccoo.es)